

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17050 *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Eslovaca, hecho en Bratislava el 22 de mayo de 2002. Acuerdo administrativo para su aplicación.*

Advertidas erratas en la inserción del Instrumento de ratificación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Eslovaca, hecho en Bratislava el 22 de mayo de 2002. Acuerdo administrativo para su aplicación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 2003, páginas 25278 a 25286, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25278, segunda columna, en el preámbulo, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «prevista en el artículos 94.1...», debe decir: «prevista en el artículo 94.1...».

En la página 25281, segunda columna, artículo 10, deben quedar unidos los dos primeros párrafos, de la siguiente manera: «1. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, cuando la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación...».

En la página 25286, primera columna, artículo 11, en las firmas, donde dice: «Por el Reino de España» y «Por la República Eslovaca», debe decir: «Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España» y «Por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República de Eslovaquia».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17051 *REAL DECRETO 1112/2003, de 3 de septiembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.*

Con el fin de alcanzar una mayor eficacia en la acción del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución y a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Vicepresidencia Primera.*

Corresponde a la Vicepresidencia Primera del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para

Asuntos Económicos y aquellas otras funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Artículo 2. *Vicepresidencia Segunda.*

Corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 558/2000, de 27 de abril, sobre las Vicepresidencias del Gobierno, modificado por el Real Decreto 209/2001, de 27 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Adecuación de las denominaciones actuales.*

1. Todas las referencias que el ordenamiento jurídico realiza al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia se entenderán realizadas al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de la Presidencia.

2. Todas las referencias que el ordenamiento jurídico realiza al Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía se entenderán realizadas al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE FOMENTO

17052 *ORDEN FOM/2413/2003, de 3 de septiembre, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y en las elecciones locales parciales.*

Por Decreto 43/2003, de 29 de agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 208, de 30 de